



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTISÉIS DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INADMITE - PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RDO 2020-410

A través de apoderada adscrita al **ICBF** la señora **LEILA YINNETH SILDARRIAGA PORRAS** obrando en interés del niño **BREIDDY GEOVANNY QUIMIS SILDARRIAGA** demanda ante esta Jurisdicción en proceso Verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** al señor **FREDDY GEOVANNY QUIMIS BRITO** en calidad de padre del citado menor.

De la revisión cuidadosa del expediente se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda toda vez haber sido interpuesta en vigencia del D.L. 806 de 2020:

1. Para efecto de notificación, deberá indicarse correo electrónico de pariente línea materna.
2. Habida cuenta de que bajo el D.L. 806 de 2020 se implementó el uso de las TICS para todas las actuaciones judiciales, deberá adecuarse la imprecisión en acápite ANEXOS.
3. De igual manera, en acápite NOTIFICACIONES deberá indicarse la dirección física y electrónica de la profesional adscrita al ICBF que actúa en interés del menor para efecto de comunicaciones.
4. Asimismo, en acápite DIRECCIONES, se indicará además de la nomenclatura, el municipio o ciudad a la que corresponde dicha nomenclatura.
5. Análogamente, de desconocerse el domicilio del demandado, deberá venir rogativa por parte accionante de emplazamiento del mismo.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 82, 90 de C.G.P. en concordancia con los lineamientos del D.L. 806 de 2020, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **LEILA YINNETH SALDARRIAGA PORRAS** en representación de su hijo **BREIDY GEOVANNY QUIMIS SALDARRIAGA** y en contra del señor **FREDDY GEOVANNY QUIMIS BRITO** padre del menor.

SEGUNDO: Se le concede el término legal de Cinco (05) días para que subsane los defectos arriba señalados so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: La Defensoría de familia del ICBF actúa en beneficio del menor acorde al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

pb

